

DON ALBERTO IBARRA CUCALÓN, Árbitro designado por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 del Director General de Empleo y Relaciones Laborales del Gobierno de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 31 del R.D. 1844/94, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la empresa, dicta el presente

LAUDO

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 3 de enero de 2012 tuvo entrada en el Registro de la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, escrito de impugnación presentado por la Unión Regional de Comisiones Obreras de La Rioja en relación al proceso electoral seguido en la empresa XXX, S.L.

SEGUNDO. En su escrito solicitaba que se declarara *“la improcedencia y la nulidad de elecciones sindicales en el nº de seguridad social 2600000 perteneciente al actividad de ZZZ por contar con cinco trabajadores a fecha de preaviso y no tener el quorum suficiente para votar delegado”*.

TERCERO. Con fecha 23 de enero de 2012 tuvo lugar la comparecencia a la que se refieren los artículos 76.6 del Estatuto de los Trabajadores, y 41 del Real Decreto 1844/94 de 9 de septiembre, asistiendo las partes que constan en la correspondiente acta.

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 29 de noviembre de 2011 el Sindicato Unión Sindical Obrera de La Rioja presentó preaviso de celebración de elecciones sindicales en la empresa XXX, S.L.

En dicho preaviso se indicaba que el número de trabajadores era de 30.

SEGUNDO. Dicho preaviso se encuentra judicialmente impugnado.

TERCERO. Dado que el proceso electoral no fue suspendido, en la empresa se celebraron las votaciones el día 2 de enero de 2012.

En dicha votación participaron 30 trabajadores, obteniendo 17 votos el Sindicato USO, 8 CCOO y 4 UGT.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La presente cuestión ha sido discutida y resuelta en el Laudo 1/2012 por lo que damos por reproducido todo lo manifestado en el mismo.

DECISIÓN ARBITRAL

DESESTIMAR la reclamación planteada por el Sindicato Regional de Comisiones Obreras de La Rioja y en relación al proceso electoral seguido en la empresa XXX, S.L.

Del presente Laudo Arbitral se dará traslado a las partes interesadas, así como a la Oficina Pública para su registro.

Asimismo se advertirá a las partes que contra el mismo se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, en el término de tres días desde su

notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 76.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 42.4 del R.D. 1844/94, y arts. 127 y concordantes del T.R. de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D.Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Logroño, a veinticinco de enero de dos mil doce.